



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3531

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 6524/2020, QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO A SER ADMINISTRADO POR LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD) Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES AL REFERIDO FIDEICOMISO.**

Asunción, 13 de abril de 2020

**VISTO:** La Ley N° 2640/2005, «Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo», modificada por Ley N° 3330/2007;

La Ley N° 6524/2020, «Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras»;

N° 791

El Decreto N° 3517, del 6 de abril de 2020;

La Resolución AFD, de fecha 6 de abril de 2020, del Directorio de la Agencia Financiera de Desarrollo;

El dictamen del Banco Central del Paraguay, remitido de conformidad con la Resolución N° 1, Acta N° 24, de fecha 7 de abril de 2020, del Directorio de la citada Banca Matriz; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numerales 1), 3) y 5), de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de dirigir la administración general del país y a reglamentar las leyes por medio de decretos que, para su validez, requerirán del refrendo del Ministro del ramo.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 6524/2020 dispone: «El Poder Ejecutivo podrá disponer del 20 % (veinte por ciento) de las utilidades netas no capitalizadas del Banco Nacional de Fomento (BNF), que resulten del Ejercicio 2019, para la constitución de un fideicomiso, con el fin de apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), el cual será administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en carácter de Fiduciaria, al amparo de su Ley de creación y su modificatoria. Los mismos se regirán por las reglas que se fijen

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018-3-13

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO de HACIENDA**

Decreto N° 3531

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 6524/2020, QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO A SER ADMINISTRADO POR LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD) Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES AL REFERIDO FIDEICOMISO.**

-2-

*en el contrato fiduciario, las normas de derecho privado, la Ley N° 921/1996, “De Negocios Fiduciarios”, y no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, y sus modificatorias, ni al alcance del Impuesto a la Renta Personal, debiendo sus recursos ser destinados exclusivamente a los fines establecidos en esta normativa. Adicionalmente, el fideicomiso constituido podrá ser incrementado por otros recursos provenientes de préstamos internacionales, donaciones, asignaciones de recursos realizadas por el Ministerio de Hacienda u otras fuentes debidamente autorizadas en el marco legal vigente. Sin perjuicio de lo establecido en los contratos respectivos, las entidades reguladas por la Superintendencia de Bancos, el Instituto Nacional de Cooperativismo y otras que el Poder Ejecutivo determine en la reglamentación podrán participar de los esquemas de fideicomiso. Autorízase al Poder Ejecutivo a extender los alcances de las medidas de contingencia contempladas en la presente ley a favor de otras empresas que sin ser necesariamente Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), puedan requerir las mismas debido a la situación de emergencia por la que atraviesa el país».*

*Que conforme con el Decreto N° 3254/2020, el Poder Ejecutivo ha autorizado al Ministerio de Hacienda el inicio de las gestiones de financiamiento del Préstamo de Apoyo a Políticas de Desarrollo del Sector Público (DPL) del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).*

*Que el Préstamo de Apoyo a Políticas de Desarrollo del Sector Público (DPL) del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) es considerado de libre disponibilidad por el Banco, y la asignación de dichos recursos es una potestad del Gobierno Nacional.*

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3531

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 6524/2020, QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO A SER ADMINISTRADO POR LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD) Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES AL REFERIDO FIDEICOMISO.**

-3-

*Que el Artículo 19 de la Ley N° 6524/2020 dispone: «Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer los lineamientos generales que regirán a las medidas de mitigación de los efectos económicos adversos de la crisis desatada por el COVID-19 o Coronavirus, los que serán contemplados al momento de la constitución del Fideicomiso encomendado por el artículo precedente».*

N° \_\_\_\_\_

*Que conforme con el Decreto N° 3517/2020, el Poder Ejecutivo ha autorizado al Ministerio de Hacienda la formalización del Contrato de Préstamo N° 9059-PY con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por el monto de US\$ 200.000.000, de libre disponibilidad para la República.*

*Que el Artículo 53 de la Ley N° 6524/2020 faculta al Poder Ejecutivo a dictar los reglamentos correspondientes.*

*Que el Banco Central del Paraguay se ha expedido en los términos de la Resolución del Directorio N° 1, Acta N° 24, del 7 de abril de 2020.*

*Que la Agencia Financiera de Desarrollo se expidió en los términos de la Resolución del Directorio AFD N° A29R06F060420, de fecha 6 de abril de 2020, y recomendó la emisión del presente decreto a los efectos de dar cumplimiento a los fines de la Ley N° 6524/2020, que permitan proteger el empleo y evitar la rotura de la cadena de pagos.*

*Que por los fundamentos expuestos, corresponde autorizar la constitución del Fideicomiso, aclarando que las relaciones jurídicas fideicomisoras se regirán por las leyes respectivas y los contratos suscriptos bajo responsabilidad de las respectivas instituciones públicas autorizadas para ello en la ley.*

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018-03-23



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3531

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 6524/2020, QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO A SER ADMINISTRADO POR LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD) Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES AL REFERIDO FIDEICOMISO.**

-4-

*Que la Abogacía del Tesoro se ha expedido en los términos del Dictamen N° 306, del 8 de abril de 2020.*

**POR TANTO**, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

N° \_\_\_\_\_

**Art. 1°.-** Autorízase la Constitución del Fideicomiso en los términos del Artículo 18 de la Ley N° 6524/2020, donde el Poder Ejecutivo adoptará el carácter de Fideicomitente y para lo cual será representado por el Ministerio de Hacienda. El Fiduciario será la Agencia Financiera de Desarrollo, conforme con su Carta Orgánica, sus modificaciones, la Ley N° 6524/2020 y este Decreto. El Fideicomiso así constituido se regirá por la Ley N° 921/1996 y las disposiciones vigentes en la materia.

**Art. 2°.-** Establécese que la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000.000.-), provenientes de los fondos del Convenio de Préstamo N° 9059-PY, entre la República del Paraguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.000.000.-), será destinada al fideicomiso establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 6524/2020, para el apoyo preferentemente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en el mismo contexto, el cual será administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo.

*Los recursos dispuestos precedentemente son sin perjuicio de otros aportes que puedan establecerse en el futuro, de estimarse necesario, al fideicomiso establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 6524/2020 y administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en carácter de Fiduciaria.*

MARIO ABDO BLNTER  
2018 -



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 3531

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 6524/2020, QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO A SER ADMINISTRADO POR LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD) Y SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES AL REFERIDO FIDEICOMISO.**

-5-

*Art. 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a instrumentar los recaudos pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de Ley N° 6524/2020, con relación a la transferencia por parte del Banco Nacional de Fomento (BNF), del veinte por ciento (20%) de sus utilidades netas no capitalizadas del Ejercicio Fiscal 2019, a la cuenta bancaria que será indicada por el Fiduciario.*

*Art. 4°.- El Fideicomiso tendrá por finalidad el otorgamiento de garantías; la percepción, custodia, inversión financiera, concesión de préstamos, compra de cartera en diferentes modalidades, administración y otros fines que establezca el Fideicomitente, de los recursos financieros mencionados en este decreto, con el objeto de promover la concesión de nuevos créditos, así como la realización de otras operaciones financieras tendientes a otorgar liquidez a los distintos sectores de la economía, destinados preferentemente al apoyo financiero a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sean personas físicas, empresas unipersonales, o personas jurídicas, por medio de productos y programas crediticios y otras modalidades de financiamiento, a través de Instituciones Intermediarias habilitadas por el Fiduciario.*

*Art. 5°.- A los efectos de la implementación de lo establecido en este decreto, facúltase al Ministerio de Hacienda a suscribir todos los documentos necesarios y a realizar las transferencias correspondientes.*

*Art. 6°.- Dispónese que tanto la rúbrica del contrato como la estructuración y el inicio efectivo de operaciones del Fideicomiso, se harán efectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente decreto.*

*Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

*Art. 8°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial. /*



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**